



## ACTA ACUERDO


En la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de septiembre de 2023, siendo las 10:00 hg. se reúnen, entre el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)**, representado por los señores **JAVIER VAZQUEZ** y **JULIO CESAR RAMIREZ**, por una parte y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A)**, representado por su Presidente Dr. **DIEGO GALCIA LUCHETTI** y la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (Ca.I.P.A)**, representado por su Presidente Dr. **FERNANDO MANUEL RIVERA**.


Las PARTES, luego de extensas deliberaciones, manifiestan que se reconocen mutuamente representatividad para la negociación de las escalas salariales y condiciones laborales para los trabajadores encuadrados en el C.C.T. no 586/2010, y que en ese marco han arribado a una recomposición salarial el que se explicita en las siguientes cláusulas:

- A) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigente al 28/02/2023, del **treinta por ciento (30%)** que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos a partir del 01/09/2023 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrá vigencia hasta el 28/02/2024. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- B) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 28/02/2023, del **treinta por ciento (30%)** que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del 01/11/2023 los cuales serán de carácter REMUNERATIVO el 10% (diez por ciento) y de carácter NO REMUNERATIVO el 20% (veinte por ciento), y tendrá vigencia hasta el 28/02/2024. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- C) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 28/02/2023, del **treinta por ciento (30 %)** que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del 01/01/24 los cuales serán de carácter REMUNERATIVO el 10% (diez por ciento) y de carácter NO REMUNERATIVO el 20% (veinte por ciento) y tendrá vigencia hasta el 28/02/2024. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- D) Los valores no remunerativos pactados entre las partes deberán entenderse otorgados como compensación especial acordada entre las partes, por los efectos que ha tenido en los costos empresariales la política cambiaria estatal por lo que deberán ser tenidos en ese carácter durante el periodo de vigencia del presente acta acuerdo.
- E) La recomposición salarial otorgada para los trabajadores aquí representados que se detallan en el inciso A, B y C del presente acuerdo, se aplicarán inclusive sobre los rubros Extra convencionales que cada empresa tenga acordado con el sindicato y los trabajadores, en sus recibos de sueldo.
- F) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, pasarán a convertirse en REMUNERATIVOS en su totalidad, a partir de Marzo de 2024.
- G) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INCULPABLES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

  
DIEGO GALCIA LUCHETTI  
Presidente  
C.A.A.B.P.A.

  
FERNANDO MANUEL RIVERA  
Presidente  
Ca.I.P.A.

  
JAVIER VAZQUEZ  
Secretario Adjunto  
SI.MA.PE.

  
JULIO CESAR RAMIREZ  
Secretario  
SI.MA.PE.

- H) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos del descuento de la CUOTA SINDICAL y OBRA SOCIAL.
- I) Las partes acuerdan un régimen de viáticos para los trabajadores aquí representados y que en forma temporal operen sobre otras especies en otros puertos que no sean el de su asiento de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) para los meses de septiembre/octubre de 2023, PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000.-) para los meses de noviembre / diciembre de 2023 y PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000.-) para los meses de enero / febrero de 2024 los cuales serán abonados, en la forma que disponga el armador, en cada arribo con carga de/los buques, y renovables a las 48 hs. de estadía, por única vez. Aquellas empresas que tengan ya acordado viáticos y este sea superior al monto aquí estipulado, se registrarán por ese.-
- J) Se deja establecido que el servicio de internet con red wifi a bordo, con que cuente el barco, será gratuito solo para mensajería instantánea (mensajes de texto) en horas de descanso y por un lapso de hasta dos (2) horas.
- K) Queda establecido que los importes aquí acordados absorben hasta su concurrencia todos los importes que pudieran otorgarse por el Gobierno Nacional por cualquier concepto durante la vigencia del presente acuerdo.-
- L) Las partes acuerdan para el rubro manutención comida: a partir del 01/09/2023 y hasta el 28/02/24 será de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800.-).-
- M) La recomposición salarial pactada tendrá vigencia hasta el 28/02/2024. Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la segunda quincena de diciembre de 2023 a efectos de examinar la evolución de las variables económicas a ese momento.
- N) Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.
- O) Cualquiera de las partes queda facultada para presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo para su homologación, sin perjuicio de los trámites que dicho organismo considere necesarios formalizar a tales efectos, no obstante a su plena vigencia.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

  
R. MIRIZ JULIO CESAR  
SECRETARIO GREMIAL  
SI. MA. PE.  
MAR DEL PLATA

  
Dr. Diego Garcia Luchetti  
Presidente  
C.A.A.P.B.A.

PERSONAL DE MARINERIA - VALORES A PARTIR DEL 01/09/2023 (SIMAPE - BUQUES FRESQUEROS)

ARTICULO CCT	CONCEPTO	CATEGORIA	VALOR VIGENTE AL 28/02/2023	VALOR REMUNERATIVO A PARTIR DE 01/09/2023	VALOR NO REMUNERATIVO A PARTIR DEL 01/09/2023	VALOR REMUNERATIVO A PARTIR DE 01/11/2023	VALOR NO REMUNERATIVO A PARTIR DEL 01/11/2023	VALOR REMUNERATIVO A PARTIR DE 01/01/2024	VALOR NO REMUNERATIVO A PARTIR DEL 01/01/2024
Artículo 7°	SUELDO BÁSICO		\$ 88.296,36	\$ 101.982	\$ 61.366	\$ 110.812	\$ 79.025	\$ 119.642	\$ 96.685
		MARINERO	\$ 4.658,90	\$ 5.381	\$ 3.238	\$ 5.847	\$ 4.170	\$ 6.313	\$ 5.102
Artículo 9°	DÍAS DE TRABAJO	2° PESCO/COCHINERO	\$ 5.030,28	\$ 5.810	\$ 3.496	\$ 6.313	\$ 4.502	\$ 6.816	\$ 5.508
		1° PESCADOR	\$ 5.685,26	\$ 6.566	\$ 3.951	\$ 7.135	\$ 5.088	\$ 7.704	\$ 6.226
		B<61 TONS	\$ 23.727,70	\$ 27.405	\$ 16.490	\$ 29.778	\$ 21.236	\$ 32.151	\$ 25.982
		62 A 74 TONS	\$ 26.100,26	\$ 30.146	\$ 18.140	\$ 32.756	\$ 23.360	\$ 35.366	\$ 28.580
		75 A 86 TONS	\$ 28.473,56	\$ 32.887	\$ 19.789	\$ 35.734	\$ 25.484	\$ 38.582	\$ 31.179
		87 A 99 TONS	\$ 33.219,18	\$ 38.368	\$ 23.087	\$ 41.690	\$ 29.731	\$ 45.012	\$ 36.375
Artículo 10°	ACOMODADA	100 A 124 TONS	\$ 47.455,72	\$ 54.811	\$ 32.982	\$ 59.557	\$ 42.473	\$ 64.302	\$ 51.964
		125 A 149 TONS	\$ 53.387,63	\$ 61.663	\$ 37.105	\$ 67.001	\$ 47.782	\$ 72.340	\$ 58.459
		150 A 249 TONS	\$ 64.065,44	\$ 73.996	\$ 44.526	\$ 80.402	\$ 57.338	\$ 86.809	\$ 70.152
		> A 250 TONS	\$ 73.675,59	\$ 85.095	\$ 51.204	\$ 92.463	\$ 65.940	\$ 99.830	\$ 80.674
		MARINERO	\$ 7.119,33	\$ 8.222	\$ 4.947	\$ 8.934	\$ 6.371	\$ 9.645	\$ 7.794
Artículo 16°	FRANCOS	2° PESCO/COCHINERO	\$ 7.630,65	\$ 8.813	\$ 5.303	\$ 9.576	\$ 6.829	\$ 10.340	\$ 8.356
		1° PESCADOR	\$ 8.705,94	\$ 10.055	\$ 6.050	\$ 10.926	\$ 7.792	\$ 11.797	\$ 9.533
		MARINERO	\$ 4.903,89	\$ 5.664	\$ 3.408	\$ 6.154	\$ 4.389	\$ 6.645	\$ 5.370
Acta Complement.	ALISTAMIENTO	2° PESCO/COCHINERO	\$ 5.286,36	\$ 6.117	\$ 3.681	\$ 6.647	\$ 4.740	\$ 7.177	\$ 5.800
		1° PESCADOR	\$ 6.032,04	\$ 6.967	\$ 4.192	\$ 7.570	\$ 5.399	\$ 8.173	\$ 6.605
Artículo 31°	COMPENSACIÓN ESPECIAL		\$ 1.579,91		\$ 2.922,84		\$ 3.397		\$ 3.871
Artículo 32°	COMIDA		\$ 4.000,00		\$ 9.800,00		\$ 9.800		\$ 9.800